En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 35-91 que modifica la Ley No. 58-88, del 20 de junio de 1988, que crea el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales. Crea en adición cuatro nuevos Juzgados de Paz para Asuntos Municipales en los sectores de Boca Chica, Herrera, Los Mina y Villa Mella, D. N.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 35-91

CONSIDERANDO: Que el acelerado crecimiento demográfico del Distrito Nacional y sus zonas periféricas impiden prestar con eficiencia los servicios de Ornato y limpieza de nuestras calles y así poder mantenerlas libres de desperdicios, chatarras y materiales de construcción que obstruyen el normal desenvolvimiento peatonal de nuestros ciudadanos, provocando lamentables accidentes;

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 58-88, de fecha 20 de junio de 1988, que crea un Juzgado de Paz para Asuntos Municipales en el Distrito Nacional

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 58-88 del 20 de junio de 1988, para que en adición al Juzgado de Paz para Asuntos Municipales se crean

cuatro nuevos Juzgados de Paz Municipales en las siguientes Jurisdicciones del Distrito Nacional: Boca Chica, Herrera, Los Mina y Villa Mella.

Artículo 2.- Estos Juzgados de Paz de Asuntos Municipales tendrán sus atribuciones dentro de los límites jurisdiccionales del Distrito Nacional y conocerán solo las violaciones a las leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones Municipales que son en la actualidad competencia de los Juzgados de Paz.

Artículo 3.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de estos Juzgados de Paz para asuntos Municipales, serán consignados en la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Del monto total de las multas aplicadas por los Juzgados de Paz para Asuntos Municipales, el 50% será destinada al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOL ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretario

Eunice J. Jimeno de Nuñez
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 19-92 que establece una Zona Franca de Exportación en la margen Norte del Km. 2 de la Carretera San Cristóbal-Baní, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la Empresa Parque Industrial y Zona Franca San Cristóbal, C. por A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 19-92

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas Industriales en diferentes lugares del país ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas;

CONSIDERANDO: Que la empresa Parque Industrial y Zona Franca, San Cristóbal, C. por A. (PISCA), presentó ante la Dirección, Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la solicitud de instalación y operación de una Zona Franca Industrial que operará en la margen norte Km. 2 de la Carretera San Cristóbal-Baní;

CONSIDERANDO: Que la creación de dicha Zona Franca Industrial representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del problema de desempleo de los habitantes de las provincias de Baní y San Cristóbal, R.D.;

VISTA la recomendación favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación;

VISTA la Ley No. 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,